



**REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA**

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CAJICÁ No. 2

COMPARENDO: No. 25-126-112437

**INFRACTOR: JORGE LEONARDO TRIVIÑO
MOLINA**

**COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS
RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS
AUTORIDADES**

INICIADO: 21 DE MARZO DE 2020

FOLIO:

TOMO:



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

RESOLUCIÓN POLICIVA N 160

(26 DE MARZO DE 2020)

**“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 “Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a Oficio de informe policivo suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el Día 24 de marzo de 2020, en el cual se pone en conocimiento infracción al artículo 35 No. 2 *de conformidad con los hechos narrados mediante informe policivo, esto es desacato a una orden policiva.*
- II. Que por lo anteriores hechos se allegó comparendo No. 25-126-112437 del día 21 de marzo de 2020 en cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 a JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía 1.075.659.764.
- III. Que ante la medida correctiva el señor JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía 1.075.659.764, SI interpone el recurso de apelación.
- IV. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- Oficio de informe policivo y 2.- comparendo 25-126-112437 del día 21 de marzo de 2020.
- V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 **“COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES”**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 No. 2 de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 35 No. 2	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía 1.075.659.764 incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Para este comportamiento el Artículo 35 numeral 2 fija como medida correctiva la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, conforme a lo establecido en el Artículo 175 de la Ley 1801 de 2016: "**PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que, de lo anterior, debe indicarse que no es posible predicar que con el actuar del infractor sea necesario aplicar esta medida preventiva en el entendido en que la imposición de la multa, ya tiene un carácter disuasorio, preventivo, educativo y restablece la convivencia. Sin embargo, en caso de ser reincidente deberá aplicarse esta medida junto con las que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, en atención al objeto del código, este Despacho se abstiene de aplicar esta medida correctiva.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que hubo oposición expresa por parte del infractor, pero esta no fue argumentada con el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Policía y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

DECIDE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR LA MULTA GENERAL TIPO 4, la cual corresponde a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 m/cte; impuesta al ciudadano JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía 1.075.659.764, conforme lo establecido la ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: No imponer la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía 1.075.659.764, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al ciudadano JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía 1.075.659.764, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año 2020



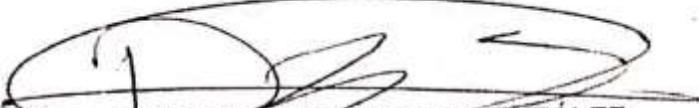
CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ


SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR DE POLICÍA N.º. 2

proyectó: karen caballero- profesional universitario
revisó y aprobó: sergio david guecha gonzález



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356.- 8837077 Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Detalles	Identificacion	Expediente	Formato	Infractor	Fecha	Departamento	Municipio
Ver Expediente	1075659764	25-126-6-2020-453	25126112437	TRIVIÑO MOLINA JORGE LEONARDO	21/03/2020 11:40:00 p. m.	CUNDINAMARCA	CAJICA

Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia

Numero de Expediente: 25-126-6-2020-453

Artículo: Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Numeral: Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Literal: No aplica

Apelación: SI

Medidas Correctivas

Medida	Atribucion	Valor	Estado	Lugar
--------	------------	-------	--------	-------



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356.- 8837077 Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>